



Tribunal de Justicia  
Administrativa  
de la  
Ciudad de México

JUICIO NÚMERO: TJ/III-58608/2021.  
ACTOR: DP ART 186 LTAIPRCCDMX  
DP ART 186 LTAIPRCCDMX

### HA CAUSADO EJECUTORIA

Ciudad de México, siete de marzo de dos mil veintidós.- **VISTO** el estado procesal que guardan los presentes autos, de los que se desprende que ninguna de las partes interpuso medio de defensa alguno (Amparo o revisión), en contra de la sentencia emitida por esta Sala, es que al respecto, **SE ACUERDA:** En atención a lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, se declara que la sentencia dictada en el presente juicio **HA CAUSADO EJECUTORIA**, para los efectos legales a que haya lugar.- **NOTIFÍQUESE POR LISTA.-** Así lo proveyó y firma el Maestro **ARTURO GONZÁLEZ JIMÉNEZ**, Magistrado Titular de la Ponencia Ocho de la Tercera Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México e Instructor en el presente juicio, ante la presencia de la Secretaria de Acuerdos Licenciada **KARLA BRAVO SANTOS**, quien autoriza y da fe, en términos de lo dispuesto por los artículos 32 y 54 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

  
DPP

El día diecisiete de marzo de dos mil  
veintidós, se realizó la publicación por  
estrados del presente Acuerdo.  
**Lic. Ma Yosadahara Mendoza Salto**  
Actuaria de la Tercera Sala Ordinaria.

El día dieciocho de marzo de dos mil  
veintidós, surtió sus efectos legales, la  
presente publicación.  
**Lic. Ma Yosadahara Mendoza Salto**  
Actuaria de la Tercera Sala Ordinaria.



Tribunal de Justicia  
Administrativa  
de la  
Ciudad de México

**-VÍA SUMARIA-**

**JUICIO NÚMERO:** TJ/III-58608/2021.

**ACTOR:** DP ART 186 LTAIPRCCDMX

DP ART 186 LTAIPRCCDMX  
DP ART 186 LTAIPRCCDMX  
DP ART 186 LTAIPRCCDMX

**AUTORIDADES DEMANDADAS:**

▪ SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

▪ TESORERO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**TERCERA SALA ORDINARIA DEL  
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**MAGISTRADO INSTRUCTOR:**  
MAESTRO ARTURO GONZÁLEZ JIMÉNEZ.

**SECRETARIA DE ACUERDOS:**  
LICENCIADA KARLA BRAVO SANTOS.

**S E N T E N C I A**

Ciudad de México, trece de diciembre de dos mil veintiuno.- **VISTOS** para  
resolver en definitiva los autos del presente juicio, promovido por

DP ART 186 LTAIPRCCDMX

DP ART 186 LTAIPRCCDMX  
DP ART 186 LTAIPRCCDMX  
DP ART 186 LTAIPRCCDMX

DP ART 186 LTAIPRCCDMX, por su

propio derecho, en contra de las autoridades citadas al rubro, y toda vez  
que se ha cerrado la Instrucción del juicio en que se actúa, mismo que se  
tramitó por la vía sumaria, con fundamento en los artículos 27, párrafo  
tercero, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la  
Ciudad de México, 98 y 150 de la Ley de Justicia Administrativa de la  
Ciudad de México, el Magistrado Maestro **ARTURO GONZÁLEZ JIMÉNEZ**,  
Instructor en el presente juicio, quien actúa ante la presencia de la  
Secretaria de Acuerdos, Licenciada **KARLA BRAVO SANTOS**, que autoriza  
y da fe, procede a dictar sentencia, y:-----

**RESULTANDO:**-----

1.- Por escrito presentado ante este Tribunal el día veintiocho de octubre  
de dos mil veintiuno.

DP ART 186 LTAIPRCCDMX  
DP ART 186 LTAIPRCCDMX  
DP ART 186 LTAIPRCCDMX

DP ART 186 LTAIPRCCDMX

DP ART 186 LTAIPRCCDMX  
DP ART 186 LTAIPRCCDMX  
DP ART 186 LTAIPRCCDMX

**JUICIO NÚMERO:** TJ/III-58608/2021.  
**ACTOR:** DP ART 186 LTAIPRCCDMX

DP ART 186 LTAIPRCCDMX  
DP ART 186 LTAIPRCCDMX  
DP ART 186 LTAIPRCCDMX

DP ART 186 LTAIPRCCDMX por su propio derecho, entablaron demanda en contra de las autoridades mencionadas al rubro, señalando como acto impugnado la boleta de sanción número de folio DP ART 186 LTAIPRCCDMX 3, así como su respectivo pago.-----

2.- Por acuerdo de fecha veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, se admitió a trámite la demanda, ordenándose emplazar a las autoridades enjuiciadas a efecto de que produjeran su contestación, carga procesal que fue cumplimentada en tiempo y legal forma, mediante oficios presentados ante la Oficialía de Partes de este Tribunal, el día veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, en donde se refutaron los conceptos de nulidad expresados por la accionante y se sostuvo la legalidad de los actos impugnados.-----

3.- Por auto de seis de diciembre de dos mil veintiuno, con fundamento en los artículos 94, 141 y 149, de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, se emitió el acuerdo a través del cual se concedió a las partes el plazo de tres días para formular sus alegatos por escrito, sin que ninguna de ellas los presentará, por lo que se encuentra cerrada la instrucción del presente juicio; quedando los autos debidamente integrados para dictar sentencia, y:-----

**CONSIDERANDO:**-----

I.- El Magistrado Instructor del presente juicio tramitado en vía sumaria, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en atención al contenido de los artículos 122, Apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40, numerales 1 y 2, fracción I de la Constitución Política de la Ciudad de México; 3, fracción I, 25, fracción I y 31, fracción I de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.-----

II.- Previo al estudio de fondo del asunto se procede a resolver sobre las causales de improcedencia, ya sea que las partes las hagan valer o aún de



Tribunal de Justicia  
Administrativa  
de la  
Ciudad de México

JUICIO NÚMERO: TJ/III-58608/2021.

ACTOR: DP ART 186 LTAIPRCCDMX

DP ART 186 LTAIPRCCDMX  
DP ART 186 LTAIPRCCDMX  
DP ART 186 LTAIPRCCDMX

oficio, por tratarse de cuestiones de orden público y de estudio preferente.-----

II.1.- La Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, en su **PRIMERA** causal de improcedencia, solicita se declare el sobreseimiento, dado que el provente no anexo prueba alguna que acredite fehacientemente que está sufriendo una afectación a su persona o patrimonio, aunado a que no anexó documento alguno idóneo para acreditar su interés legítimo.-----

A juicio de este juzgador, la causal de improcedencia es **INFUNDADA**, toda vez que la parte actora anexó con su escrito de demanda, copia simple de la tarjeta de circulación, DP ART 186 LTAIPRCCDMX visible a foja doce de autos, la cual se adminicula la copia simple del Formato Múltiple de Pago a la Tesorería, visible a foja ocho de autos; en su conjunto, se desprende que las placas de circulación DP ART 186 LTAIPRCCDMX sancionadas por la autoridad demandada, están asignadas a la parte actora, en consecuencia, la boleta de sanción impugnada, le irroga perjuicio a los actores, por tanto, con las documentales en comento, se acredita su interés legítimo.-----

Sirve de apoyo a lo anterior la Tesis número S.S./J. 2 de la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal (hoy Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México), publicada en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal, el ocho de diciembre de 1997, que a la letra dice: -----

"Época: Tercera  
Instancia: Sala Superior, TCADF  
Tesis: S.S./J. 2

**INTERÉS LEGÍTIMO Y FORMA DE ACREDITARLO.-** Cuando un acto de autoridad afecta directa o indirectamente los derechos de una persona física o moral, causándole agravio, y la ley la faculta para impugnarlo, se configura el interés legítimo, que podrá acreditarse ante este Tribunal con cualquier documento legal o cualquier

**II.2.-** La Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, en su **SEGUNDA** causal de improcedencia, objeta el recibo de pago, dado que el mismo no puede ser considerado como una documental pública, en términos de lo previsto por el artículo 327 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal,-----

A juicio de este Juzgador, las manifestaciones de mérito, devienen **INATENDIBLES**, dado que las mismas no son tendientes a dilucidar sobre la existencia de una causal de improcedencia o sobreseimiento, motivo por el cual, no pueden ser tomadas en cuenta.-----

**II.3.-** La Subprocuradora de lo Contencioso de la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México, en su **PRIMERA** causal de improcedencia solicita se declare el sobreseimiento, dado que el Tesorero de la Ciudad de México, no ha emitido mandamiento o actos tendientes a hacer efectiva la multa impugnada, máxime de que el actor no aportó elemento probatorio alguno con el que se demuestre la existencia de algún acto de autoridad, por lo que se actualiza la causal prevista en el artículo 92, fracción IX de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México,-----

A juicio de este Juzgador, la causal de improcedencia es **INFUNDADA**,  
dado que el pago por la cantidad de **DP ART 186 LTAIPRCCDMX**

DP ART 186 LTAIPRCCDMX  
DP ART 186 LTAIPRCCDMX. según se desprende del recibo de pago que exhibió la parte actora (véase foja diez de autos), constituye un acto en materia fiscal, que actualizan la hipótesis legal contenida en la fracción III, del artículo 31 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, mismos de los que se desprende la participación de la autoridad fiscal demandada.-----

**II.4.-** Como **SEGUNDA** causal de improcedencia la representante legal de la autoridad fiscal demandada, manifiesta medularmente que respecto del Formato Múltiple de Pago a la Tesorería, se configura la causal de



Tribunal de Justicia  
Administrativa  
de la  
Ciudad de México

JUICIO NÚMERO: TJ/III-58608/2021.

ACTOR: DP ART 186 LTAIPRCCDMX

DP ART 186 LTAIPRCCDMX  
DP ART 186 LTAIPRCCDMX  
DP ART 186 LTAIPRCCDMX

improcedencia contenida en la fracción VII, del artículo 92 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, ya que éstos sólo son documentos que obtiene el particular para hacer un pago de manera voluntaria, por lo que no constituyen una resolución definitiva que cause una afectación a los particulares.-----

La causal de improcedencia es **INFUNDADA**, dado que el pago que se consigna en el Formato Múltiple de Pago a la Tesorería, es consecuencia del acto que se combate, la boleta de sanción.-----

Es de destacarse que independientemente de la forma en la que se le denomine a dichos documentos, por su naturaleza constituyen resoluciones que encuadran en la fracción III del artículo 31 de la Ley Orgánica que rige a este Tribunal, al reunir los siguientes elementos: a).- Ser emitida por un auxiliar de la Tesorería de la Ciudad de México; b).- Que con la misma está pagando la demandante un crédito determinado por una autoridad administrativa; c).- Que en dicha documental se fija la cantidad que debe cubrirse por concepto de la multa impuesta en la boleta de sanción.-----

De ahí que se actualice la hipótesis prevista por el artículo 31 fracciones I y III de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México y no procede el sobreseimiento solicitado, puesto que además, debe tenerse presente que al Tesorero de la Ciudad de México, le corresponde directamente la administración, recaudación, comprobación, determinación, notificación y cobro de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios de conformidad con el artículo 28, fracción IX del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.-----

En esta tesitura, toda vez no existe causal de improcedencia pendiente de estudio, ni de la lectura de las constancias procesales que conforman los

autos del presente juicio, advierte alguna otra que deba analizarse de oficio, se procede al estudio de fondo del asunto.

III- La litis en el presente asunto consiste en determinar la legalidad o ilegalidad de los actos impugnados, señalados en el resultando primero de este fallo.

**IV.-** Una vez realizado el estudio y valoración de los medios probatorios debidamente admitidos de conformidad con lo previsto por los artículos 91 y 98, fracción I, de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México; analizados los argumentos vertidos por las partes, así como **suplidas las deficiencias de la demanda** en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 97 de la Ley de la materia, este Juzgador procede al estudio de fondo de la controversia planteada.-----

Aduce esencialmente el promovente en su escrito de demanda que la boleta de sanción impugnada es ilegal, en la medida en que la misma adolecen de una debida fundamentación y motivación, en términos de los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 60 y 64 del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México.-

Por su parte, el Apoderado General para la defensa Jurídica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, señaló en su oficio contestatorio de demanda, que la boleta de sanción impugnada reúne los requisitos de la debida fundamentación y motivación, toda vez que el Agente de Policía se ajustó cabalmente a lo establecido por el Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México, pues la actora incurrió en conductas prohibitivas.

Derivado del análisis practicado por este Juzgador a la boleta de sanción controvertida, se desprende que la razón le asiste a la actora, pues de su contenido se advierte que el Agentes de Policía que la emitió omitió cumplir los requisitos de fundamentación y motivación estipulados por el artículo 60 del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México, el cual establece:-----



Tribunal de Justicia  
Administrativa  
de la  
Ciudad de México

JUICIO NÚMERO: TJ/III-58608/2021.

ACTOR: DP ART 186 LTAIPRCCDMX

DP ART 186 LTAIPRCCDMX  
DP ART 186 LTAIPRCCDMX  
DP ART 186 LTAIPRCCDMX

**"Artículo 60.-** Las sanciones en materia de tránsito, señaladas en este Reglamento y demás disposiciones jurídicas, serán impuestas por el agente autorizado para infraccionar que tenga conocimiento de su comisión y se harán constar a través de boletas seriadas autorizadas por la Secretaría y por Seguridad Ciudadana o recibos emitidos por el equipo electrónico, que para su validez contendrán:

- a) **Artículos de la Ley o del presente Reglamento que prevén la infracción cometida y artículos que establecen la sanción impuesta;**
- b) **Fecha, hora, lugar y descripción del hecho de la conducta infractora;**
- c) **Placas de matrícula del vehículo o, en su caso, número del permiso de circulación del vehículo;**
- d) **Cuando esté presente el conductor: nombre y domicilio, número y tipo de licencia o permiso de conducir; y**
- e) **Nombre, número de placa, adscripción y firma del agente autorizado para infraccionar que tenga conocimiento de la infracción, la cual debe ser en forma autógrafa o electrónica, en cuyo caso se estará a lo previsto en la Ley de la materia.**

Seguridad Ciudadana coadyuvará con la Secretaría para la aplicación de sanciones por el incumplimiento a la Ley y a este Reglamento cuando exista flagrancia.

Cuando se trate de infracciones detectadas a través de sistemas tecnológicos, adicionalmente a lo indicado en los incisos a) al e) del presente artículo, las boletas señalarán:

I. Tecnología utilizada para captar la comisión de la infracción y el lugar en que se encontraba el equipo tecnológico al momento de ser detectada la infracción cometida; y

II. Formato expedido por el propio instrumento tecnológico que captó la infracción o copia de la imagen y/o sonidos y su transcripción en su caso, con la confirmación de que los elementos corresponden en forma auténtica y sin alteración de ningún tipo a lo captado por el instrumento tecnológico utilizado.

La información obtenida con equipos y sistemas tecnológicos, con base en la cual se determine la imposición de la sanción, hará prueba plena en términos de lo que dispone el artículo 34 de la Ley que Regula el Uso de Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal."

(Énfasis añadido)

Del dispositivo antes citado se desprende que, el agente de tránsito, para poder imponer una sanción por infracciones al reglamento de la materia, debe dar cabal cumplimiento a los incisos enfatizados con antelación, no obstante, de la boleta de sanción que nos ocupa (véanse fojas ocho a

**ACTOR:** DP ART 186 LTAIPRCCDMX  
 DP ART 186 LTAIPRCCDMX DP ART 186 LTAIPRCCDMX  
 DP ART 186 LTAIPRCCDMX DP ART 186 LTAIPRCCDMX  
 DP ART 186 LTAIPRCCDMX  
 DP ART 186 LTAIPRCCDMX  
 DP ART 186 LTAIPRCCDMX

nueve de autos), se desprende que la autoridad demandada, únicamente  
 señaló:-----

Como forma de apoyo para agilizar su trámite, aquí las instrucciones para el pago de sanción por retiro de candados a vehículos inmovilizados

En base de multa  
 En el momento de retiro de candado  
 Usted puede pagar:

Rol de pago de multa del 50% a  
 Deseo no pagar retiro de candado  
 Usted pagará:

DP ART 186 LTAIPRCCDMX  
 DP ART 186 LTAIPRCCDMX  
 DP ART 186 LTAIPRCCDMX

El vehículo será liberado hasta que se hayan cubierto las sanciones económicas y los derechos establecidos en el Código Fiscal, por retiro de inmovilizador correspondientes.

Paso 1. Usted puede pagar en cualquiera de las siguientes sucursales o mediante la app "apptesoreriadmx"

HANSEN  
 DANIEL DE BAJIO  
 HANSEN DE BAJIO

D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX  
 D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX  
 D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX

**IMPORTANTE:**

Paso 1. El pago debe realizarse en el Pórtico Universal de la Tesorería de la Federación y el pago se realiza en línea.

Paso 2. Después de pagar a los teléfonos: 01800 010 0100 o al pago en línea, se debe acudir al lugar de retiro de candado.

Paso 3. Permanezca en el vehículo y entregue al personal del Programa de Atención al Ciudadano (PAC) el vehículo y el pago, y cobrará la multa liberando el vehículo de pago.

**Aviso importante:**

El pago de multa de la boleta, es el único método de pago que se acepta en el Pórtico Universal de la Tesorería de la Federación y el pago se realiza en línea.

**FUNDAMENTO**

Reglamento de Tráfico

Artículo 30 Fracción VI.- Se prohíbe estacionar cualquier vehículo, donde exista señalamiento restrictivo o la guardación de la vía para dar lugar a otro que indica el área donde está prohibido el estacionamiento. (Con el pago 10 UMX más IVA cada hora (200.00)).

Transcurridas más de dos horas de haber sido inmovilizado el vehículo, si el interesado no lo retira del lugar, se procederá a la remisión del mismo al depósito correspondiente, debiéndose cubrir los derechos por el arresto.

Código Fiscal del Distrito Federal

Artículo 233 Fracción VI.- El pago de multa de retiro de candado se realiza en el Pórtico Universal de la Tesorería de la Federación y el pago se realiza en línea.

CENTRO HISTÓRICO

De la digitalización anterior, se advierte, que la boleta de sanción impugnada, carece de fecha, hora, lugar y descripción del hecho de la conducta infractora; placas de matrícula del vehículo o, en su caso, número del permiso de circulación del vehículo; nombre, número de placa, adscripción y firma del agente autorizado para infraccionar que



Tribunal de Justicia  
Administrativa  
de la  
Ciudad de México

JUICIO NÚMERO: TJ/III-58608/2021.

ACTO VÍCIADO ALFONSO VALEZ CARRERA

VOTRO.

DP ART 186 LTAIPRCCDMX  
DP ART 186 LTAIPRCCDMX  
DP ART 186 LTAIPRCCDMX

tenga conocimiento de la infracción, la cual debe ser en forma autógrafa o electrónica; en este sentido, se observa con claridad que la autoridad demandada omitió cumplir con el requisito de la debida fundamentación y motivación previsto en el artículo 16 de nuestra Ley Suprema y 60, Incisos a, b, c, d y e del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México.---

Por lo tanto, se concluye que la boletas de sanción con número de folio no se encuentran debidamente fundamentada y motivada, en consecuencia, violenta las garantías de legalidad y seguridad jurídica, consagradas en nuestra Carta Magna a favor de la ciudadanía y que toda autoridad se encuentra obligada a cumplimentar al emitir los actos que afecten la esfera de derechos de los particulares.-----

Ahora bien, toda vez que la boleta de sanción impugnada es ilegal, por consiguiente, el pago que se efectuó por concepto de la misma también lo es, al ser frutos de un acto viciado de origen. Al efecto resulta ilustrativa la Jurisprudencia número siete, emitida por la Sala Superior de este Tribunal que a la letra dice: -----

"Época: Tercera

Instancia: Sala Superior, TCADF

Tesis: S.S./J. 7

**ACTOS O RESOLUCIONES DERIVADOS DE ACTOS VICIADOS. SON ILEGALES LOS.-** Son ilegales los actos o resoluciones de las autoridades administrativas derivados de actos o diligencias viciados; en consecuencia, carecen de validez y procede declarar su nulidad."-----

Por tanto, procede se declare la nulidad del acto de autoridad cuestionado, al no encontrarse debidamente motivado en términos de lo señalado, de conformidad con lo establecido en los artículos 79, 100, fracciones II y IV y 102, fracción II, de la Ley que rige a éste Tribunal y en vía de consecuencia, quedan obligados el **SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, a dejar sin efectos y cancelar del registro correspondiente, la boleta de sanción número 722

DP ART 186 LTAIPRCC  
DP ART 186 LTAIPRCC  
DP ART 186 LTAIPRCC

**JUICIO NÚMERO:** TJ/III-58608/2021.

**ACTOR:** MADRID ALEJANDRA YALI GARRERA  
**DP ART 186 LTAIPRCCDMX**

DP ART 186 LTAIPRCCDMX  
 DP ART 186 LTAIPRCCDMX  
 DP ART 186 LTAIPRCCDMX

asimismo, deberá abstenerse de realizar cualquier acto tendiente a la aplicación de los puntos de penalización respectivos; por otro lado, el **TESORERO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, deberá devolver la cantidad total de \$740,000.00 (DP ART 186 LTAIPRCCDMX), indebidamente pagados por concepto de la multa declarada nula, a la **MADRID ALEJANDRA YALI GARRERA** (DP ART 186 LTAIPRCCDMX).

DP ART 186 LTAIPRCCDMX, lo anterior, en un término improrrogable de **QUINCE DÍAS HÁBILES** a partir de que quede firme el presente fallo.-----

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 25, 27, párrafo tercero, 31, fracciones I y III de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, y 92, 93, 94, 96, 98 y 100, fracción II, 150 y 152 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, se:-----

### ----- RESUELVE -----

**PRIMERO.-** El Magistrado Instructor en el presente juicio del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver el presente asunto, conforme a lo indicado en el considerando I del presente fallo.-----

**SEGUNDO.-** No se sobresee el presente juicio, de conformidad con lo señalado en el Considerando II, de la presente sentencia.-----

**TERCERO.-** Se declara la nulidad de la boleta de sanción impugnada, en los términos y para los efectos señalados en la parte final del Considerando IV, del presente fallo.-----

**CUARTO.-** Hágase del conocimiento de las partes, que de conformidad con establecido en el artículo 151, de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, no procede recurso alguno en contra de las sentencias que se dicten en juicios seguidos en la vía sumaria.-----

**QUINTO.-** A efecto de garantizar debidamente el derecho fundamental de acceso a la tutela judicial, en caso de duda, las partes pueden acudir ante el Magistrado Ponente, para que les explique el contenido y los alcances de la presente resolución.-----



Tribunal de Justicia  
Administrativa  
de la  
Ciudad de México

11  
JUICIO NÚMERO: TJ/III-58608/2021.

ACTOR: DP ART 186 LTAIPRCCDMX A

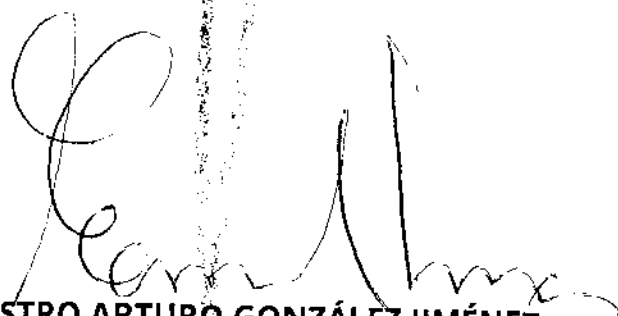
DP ART 186 LTAIPRCCDMX  
DP ART 186 LTAIPRCCDMX  
DP ART 186 LTAIPRCCDMX

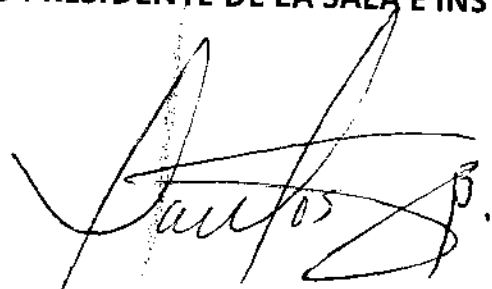
**SEXTO.-** Se hace saber a las partes el derecho que les asiste para recoger los documentos originales que obren en el expediente de nulidad, en un plazo de seis meses contados a partir del día siguiente a aquél en que surta sus efectos la notificación de este auto, en el entendido de que en caso de no hacerlo se les tendrá por renunciado a ello y podrán ser susceptibles de depuración.-----

**SÉPTIMO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE,** y en su oportunidad archívese el presente como asunto concluido.-----

Así lo resolvió y firma con esta fecha, el Magistrado **MAESTRO ARTURO GONZÁLEZ JIMÉNEZ**, Presidente de la Tercera Sala Ordinaria e Instructor en el presente juicio, en los términos señalados en el artículo 27, párrafo tercero de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México; quien actúa ante la presencia de la Secretaria de Acuerdos, **LICENCIADA KARLA BRAVO SANTOS** que da fe.-----

DPP

  
**MAESTRO ARTURO GONZÁLEZ JIMÉNEZ**  
**MAGISTRADO PRESIDENTE DE LA SALA E INSTRUCTOR**

  
**LICENCIADA KARLA BRAVO SANTOS**  
**SECRETARIA DE ACUERDOS**

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly illegible due to fading and the quality of the scan.

